**Nota DNC N° 4576 /2023.**

**Asunción, 13 de junio de 2023**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 368063 |
| Expediente | 326026 |
| Etapa del Procedimiento | Contrato |
| Tipo de Procedimiento | Contratación por Vía de la Excepción |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | ADQUISICIÓN URGENTE DE MEDICAMENTOS VARIOS CON STOCK CERO PARA EL IPS |
| Entidad | INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados**

Hemos tomado conocimiento del contenido de su NOTA GAL/DOP N° 496/2023, ingresada de fecha 22/05/2023, en donde dan respuesta a las observaciones de la Nota DNCP N° 3674/2023, en este sentido, realizamos las siguientes consideraciones:

En cuanto a la respuesta ofrecida en el punto 3, *"…señalamos que conforme al informe remitido por la Dirección de Logística de Suministro de Salud de la institución, cuya captura de pantalla se reproduce más abajo, el ítem en cuestión ha sido ejecutado en un 100 %, por tanto y ante la inexistencia de saldos o cantidades a reevaluar, resulta inoficioso en esta instancia la emisión de un informe de Reevaluación, considerando el pronunciamiento efectuado por la DNCP a través de la Nota DNCP N° 6431/22 de fecha 18 de julio del 2022…"* (sic); en este sentido, y conforme a lo expresado en su nota de respuesta, solicitamos a la convocante se sirvan aclarar la fecha en la cual se ha ejecutado la totalidad o el 100 % del ítem en cuestión. Asimismo, en cuanto a la numeración de ítem la convocante hace referencia al ítem N° 4, sin embargo, la Resolución DNCP N° 846/2020 al ítem N° 14.

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en

los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

**Verificador: mzarate**